



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2016-00145-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Acosta Olaya
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional.

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Se tiene que por auto del 9 de diciembre de 2016, se admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, sin que hasta la presente se haya realizado la misma a la Agencia Nacional en derecho de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por falta de recursos al proceso.

Igualmente se ordenó a la parte actora que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación consignará en la cuenta del Juzgado la suma de \$ 60.000 mil pesos, esto para gastos del proceso.

Analizado el expediente, se observa que no reposa en el mismo recibo de consignación de gastos procesales, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante, consigne en la cuenta del Juzgado dicha suma y remita al proceso el mencionado recibo de consignación.

Así mismo, la Armada Nacional antes de ser notificada personalmente la demanda, presentó mediante escrito el día 16 de marzo de 2017, contestación de la misma, por lo que se entenderá que se notificó del libelo demandatorio por conducta concluyente.

Así las cosa, una vez el demandante haga llegar al expediente recibo de consignación de gastos procesales, se procederá por Secretaría notificar personalmente a las demás partes faltantes; esto es, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, para que se pronuncien en el proceso de la referencia.

En consecuencia, en aras de corregir la situación presentada, se procederá de oficio a dejar sin efecto el auto de fecha 4 de agosto de 2017, que ordenó fijar fecha a audiencia de inicial.

En razón de lo anterior.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 4 de agosto de 2017, por medio del cual se ordenó fijar fecha para audiencia de inicial.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para que en término de 5 días, consigne en la cuenta del juzgado la suma de \$ 60.000, para gastos procesales y remita al juzgado recibo de consignación.

TERCERO: Una vez lo anterior, Secretaría procederá a notificar la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez